



Reglamento de Acción Social de la Universidad de Córdoba

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 24 de julio de 2018, por el que se modifica el Reglamento de Acción Social de la Universidad de Córdoba, aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de enero de 2018 (texto compilado).

Reglamento de Acción Social de la Universidad de Córdoba

PREÁMBULO

CAPÍTULO I

- Disposiciones Generales (Art. 1)
- De los fondos de Acción Social (Art. 2)
- Ámbito personal (Art. 3)
- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes (Art. 4)
- Procedimiento de tramitación (Art. 5)
- Criterios para la determinación de renta (Art. 6)
- Incompatibilidades (Art. 7)
- Falsedad en las solicitudes (Art. 8)
- Comisión de Acción Social (Art. 9)
- Causa de abstención de los miembros de la Comisión (Art. 10)
- Gestión de las Ayudas (Art.11)

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE ACCIÓN SOCIAL

SECCIÓN I

ACCIÓN SOCIAL AUTOMÁTICA

- Complemento de Incapacidad Temporal (Art. 12)
- Complemento de Relevo en jubilaciones parciales (Art. 13)
- Indemnización por fallecimiento y Premio de Jubilación (Art. 14)
- Matrícula Universitaria para el personal de la Universidad de Córdoba y miembros de su unidad familiar (Art. 15)

SECCIÓN II

ACCIÓN SOCIAL NO AUTOMÁTICA

ÁREA EDUCATIVA

- Adquisición de libros de texto y/o material escolar para hijos de empleados de la Universidad (Art. 16)
- Adquisición de libros de texto para empleados de la Universidad y sus cónyuges (Art. 17)

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	1/25



Centros de Educación Infantil (Art. 18)
 Comedores Escolares (Art. 19)
 Aulas Matinales (Art. 20)
 Escuelas/Aulas de Verano (Art. 21)

ÁREA ASISTENCIAL

Discapacidades, enfermedades crónicas y/o geriátricas (Art. 22)
 Tratamientos Odontológicos (Art. 23)
 Óptica (Art. 24)
 Ayudas por natalidad y adopción legal (Art. 25)

ÁREA DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

Ayudas por situaciones extraordinarias e imprevistas (Art. 26)
 Ayudas para adquisición de primera vivienda (Art. 27)

ÁREA DE ANTICIPOS REINTEGRABLES/PRÉSTAMOS

Anticipos (Art. 28)
 Préstamos (Art. 29)

RÉGIMEN TRIBUTARIO Y PROTECCIÓN DE DATOS

Régimen Tributario (Art. 30)
 Derechos de los Solicitantes (Art.31)

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I

Documentación a aportar.

PREÁMBULO

El Presidente de la Comisión de Acción Social de la Universidad de Córdoba, en ejercicio de las funciones conferidas y por delegación del Rector de la Universidad de Córdoba, una vez debatido el Reglamento de Acción Social con los representantes de los trabajadores, procede a su elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación y publicación para general conocimiento de todo el colectivo de empleados de esta Universidad, dando cumplimiento al acuerdo suscrito por las Universidades Andaluzas y las organizaciones sindicales firmantes sobre determinadas medidas en materia de Acción Social del personal que presta servicios en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ostenta la competencia en materia de Universidades prevista en el Artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, introdujo importantes modificaciones en el régimen jurídico y distributivo del personal que presta servicios en las Universidades Públicas de Andalucía. En el Capítulo I del Título IX de la Ley se recogen las referidas al Personal Docente e Investigador, y en el Título X las que corresponden al Personal de Administración y Servicios.

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	2/25



CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales.

1.1.- Tienen la consideración de Acción Social todas aquellas medidas, iniciativas, actividades y programas que la Universidad de Córdoba acuerde, financie o preste a sus empleados por los gastos generados a éste o a su unidad familiar, más allá de la obligación de retribuir los servicios prestados, y cuya finalidad es mejorar sus condiciones educativas, culturales, sociales y, en general, promover su bienestar.

Los fondos destinados a Acción Social tienen la consideración de compensatorios y vocación de universalidad en cuanto a sus destinatarios, si bien, en su distribución se aplicarán criterios de renta de la unidad familiar, a fin de que alcancen preferentemente a las familias más desfavorecidas.

Las ayudas de Acción Social tendrán carácter subsidiario, y por ello no se utilizarán para atender necesidades que sean cubiertas con cargo a otros sistemas públicos de previsión.

1.2.- Se establecen las siguientes modalidades de Acción Social:

Acción Social Automática. Se define como el conjunto de medidas que constituyen un derecho universal garantizado a todo el personal de la Universidad por los gastos generados a éste o a su unidad familiar, siempre y cuando reúnan los requisitos que se establezcan. Las distintas medidas de Acción Social Automática están destinadas principalmente a satisfacer el principio de universalidad.

Modalidades que comprende:

- Complemento por incapacidad temporal.
- Complemento de Relevo en Jubilaciones parciales del PAS Laboral.
- Indemnización por Fallecimiento.
- Premio de Jubilación.
- Ayuda de matrícula por Estudios oficiales en la Universidad de Córdoba.
- Ayuda de matrícula por estudios oficiales en Universidades Públicas.

Acción Social no Automática. Comprende todas aquellas medidas no incluidas expresamente en el apartado anterior que cada Universidad acordará y ejecutará mediante convocatorias, y que se podrán clasificar en alguno de los siguientes grupos o áreas:

- Área Educativa.
- Área Asistencial.
- Área de Desarrollo y Bienestar Social.
- Área de Anticipos Reintegrables/Préstamos.


ARTÍCULO 2. De los fondos de Acción Social.

2.1.- La Universidad de Córdoba establecerá la cuantía destinada a Acción Social a través de sus Presupuestos Anuales, que deberá tender al 1,5 % de la masa salarial, sin superar dicho porcentaje.

2.2.- Todas las cantidades reflejadas en el presente Reglamento, en las distintas modalidades, serán actualizadas automáticamente cada año en relación al incremento de las retribuciones en el sector público.

2.3.- Los créditos destinados a Acción Social se contemplarán en el Presupuesto de la Universidad de Córdoba, en uno de los programas de gasto en que se concreta la clasificación funcional del presupuesto de gastos, y en él se imputarán, según su naturaleza, la totalidad de créditos destinados a Acción Social. Tales créditos estarán sujetos a las disposiciones que, con carácter general, se

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	3/25



establezcan en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Córdoba en cada ejercicio.

ARTÍCULO 3. **Ámbito personal.**

3.1. Podrá acogerse a las prestaciones del fondo de Acción Social el personal de la Universidad de Córdoba en situación de servicio activo que perciba sus retribuciones con cargo al Capítulo I, conforme a lo dispuesto en este Reglamento. Queda asimilada a la situación de servicio activo la incapacidad temporal, así como los periodos que se disfruten por situaciones protegidas de maternidad, adopción y acogimiento. También será asimilada a la situación de servicio activo la del personal que se encuentre en alguno de los supuestos de excedencia por cuidado de familiares. Asimismo, podrán acogerse a las prestaciones del fondo de acción social, cuando así se establezca expresamente, el personal jubilado de la Universidad de Córdoba, así como los cónyuges viudos y los huérfanos de los trabajadores de la Universidad de Córdoba.

3.2.- Podrán ser sujetos causantes del gasto de las prestaciones de acción social, en los términos que se determinen para cada una de ellas, los miembros computables de la unidad familiar siguientes:

1. El personal de la Universidad de Córdoba en situación de servicio activo, así como los cónyuges viudos de aquellos.
2. Los hijos del personal de la Universidad de Córdoba en situación de servicio activo que sean menores de 28 años a 31 de diciembre del año anterior a la solicitud, o mayores de dicha edad que tengan una discapacidad superior o igual al 33%, siempre que acrediten dependencia económica con dicho personal a la fecha de registro de entrada de la solicitud, en ambos supuestos.

A efectos de este Reglamento se entenderá que los hijos dependen económicamente del trabajador cuando sus ingresos en cómputo anual no superen el salario mínimo interprofesional.

En caso de divorcio o separación matrimonial, el máximo de la ayuda que podrán percibir por cada modalidad será el porcentaje de participación en los gastos comunes que se establezcan en sentencia judicial o en el convenio regulador, salvo que acrediten que el otro progenitor no ha recibido ni tenga derecho a percibir ningún tipo de ayuda por el mismo concepto, en cuyo caso podrá percibir la totalidad de lo establecido.

3. Los hijos menores de 24 años a 31 de diciembre del año anterior a la solicitud que convivan con el personal jubilado de la Universidad de Córdoba, y acrediten dependencia económica con dicho personal en las mismas condiciones que las establecidas en el apartado anterior.
4. Cónyuges o parejas de hecho del personal de la Universidad de Córdoba en situación de servicio activo.
5. Ascendientes, hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, que convivan en el domicilio del solicitante y acrediten dependencia económica del mismo a la fecha de registro de entrada de la solicitud.

A efectos de este Reglamento se entenderá que:

- a) Los ascendientes dependen económicamente del trabajador cuando sus ingresos en cómputo anual no superan el salario mínimo interprofesional, así como cuando no superen los umbrales de patrimonio a los que se hace referencia anualmente en el Real Decreto de convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general.

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	4/25



b) Los ascendientes conviven con el trabajador cuando se encuentren empadronados en el domicilio del trabajador, debiendo acompañar Certificado de Empadronamiento colectivo de todos los miembros que conformen la unidad familiar a fecha de referencia de 31 de diciembre del año anterior a la solicitud, y con al menos un mes de antigüedad.

6. Menores de edad que convivan en el domicilio del solicitante, cuando se le confiera la guarda o tutela al mismo, mediante la correspondiente resolución administrativa del acogimiento familiar y hasta tanto dure la situación de acogimiento.

3.3.- Podrá solicitar las ayudas contempladas en este Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo y con lo que se especifique en cada una de las modalidades de ayudas:

a) El Personal Funcionario de Cuerpos Docentes Universitarios, los Profesores Contratados Doctores, los Profesores Colaboradores, el Personal Funcionario de Carrera de Administración y el Personal de Administración y Servicios con Contrato Laboral Fijo al servicio de la Universidad de Córdoba.

b) Los Ayudantes, los Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Contratados Doctores Interinos que tengan una antigüedad igual o superior a un año continuado.

c) El Personal de Administración y Servicios con contrato laboral temporal o nombramiento como funcionario interino o como personal eventual, así como el profesorado sustituto interino (cuyos únicos o mayores ingresos sean los percibidos por la UCO con cargo al Capítulo I del presupuesto de esta Universidad y en proporción a su dedicación), que se encuentren en todos estos supuestos, prestando servicios en la Universidad de Córdoba con una antigüedad igual o superior a un año continuado.

d) El Personal en Comisión de Servicios en la Universidad de Córdoba con, al menos, 2 años de servicio en ésta y que no pueda percibir ayuda por el mismo concepto a través de su Organismo de procedencia y/u otro Organismo, Institución o Entidad Pública o Privada.

e) Cónyuge viudo o análoga situación de hecho, durante los años restantes hasta que el personal fallecido hubiera alcanzado la edad ordinaria de jubilación, y los huérfanos hasta los 28 años o mayores de esa edad que presenten una discapacidad igual o superior al 33% que convivan con aquél, cuyos ingresos en conjunto no superen el salario mínimo interprofesional.

f) Jubilados que hayan prestado sus servicios en la Universidad de Córdoba como funcionario de carrera o personal laboral fijo, y se haya producido su jubilación en la misma.

ARTÍCULO 4. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

4.1.- Las solicitudes, acompañadas de los documentos requeridos en cada modalidad, podrán presentarse por los siguientes medios:

a) En la Sede Electrónica de la Universidad de Córdoba, a través de los procedimientos específicos habilitados para ellos. Los interesados aportarán a dicha solicitud copias digitalizadas en formato PDF de los documentos requeridos.

b) En tanto no se implementen todos los procedimientos electrónicos de las diferentes modalidades, transitoriamente se mantendrá la presentación de las modalidades de ayudas no disponibles en la Sede Electrónica a través del Registro de la Universidad de Córdoba, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la correspondiente solicitud, en formato papel, que se puede descargar en la página web de Acción Social, junto con fotocopia simple de la documentación pertinente.

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	5/25



4.2.- Los interesados aportarán al expediente los documentos requeridos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de su firma electrónica o rúbrica manuscrita en la copia impresa, no obstante, en casos específicos podrá requerirse la aportación del original. Carecerán de validez los documentos aportados con enmiendas y tachaduras.

4.3.- La documentación exigida por la Comisión de Acción Social para las modalidades de ayuda establecidas en este Reglamento es la que figura en el Anexo I de este Reglamento.

4.4.- Salvo que las disposiciones contenidas en este Reglamento prevean especificaciones al respecto, las solicitudes y la justificación del gasto deberán presentarse en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el hecho o se produjo el gasto que motiva la petición.

ARTÍCULO 5. Procedimiento de tramitación.

5.1.- La gestión de las solicitudes corresponde al Área de Acción Social. Ultimada su tramitación, se elevará a la Comisión de Acción Social propuesta de concesión o, en su caso, denegación, a favor de quienes reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento.

5.2.- Para las modalidades implementadas en los procedimientos electrónicos se enviará comunicación a los correspondientes solicitantes, a través de la propia sede electrónica, sobre la publicación de los listados en los que se encuentren relacionados.

5.3.- Mediante Resolución de la Comisión de Acción Social se publicarán los listados provisionales de admitidos y excluidos de las distintas modalidades de ayuda, indicando el importe concedido y, en su caso, el motivo de exclusión. Contra esta resolución se podrán formular las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de diez días hábiles, salvo que la correspondiente Resolución especifique un plazo distinto. Dichas alegaciones se efectuarán mediante los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

5.4.- Los listados provisionales de las distintas modalidades de ayudas se publicarán en la página web del Área de Acción Social, a través del anuncio correspondiente en el Boletín de Novedades de la Universidad de Córdoba, y a efectos del cómputo de plazos y de notificación a los interesados se publicará la Resolución provisional en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

5.5.- Agotado el plazo de subsanación y/o alegación, la Comisión de Acción Social elevará a definitivos los listados provisionales, con las modificaciones a que hubieran dado lugar, mediante la publicación de dichos listados en la página web de Acción Social, a través del anuncio correspondiente en el Boletín de Novedades de la Universidad de Córdoba, y a efecto de cómputo de plazos y de notificación a los interesados se publicará la Resolución definitiva en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

5.6.- El plazo de resolución de las mismas será el que se establezca en cada una de las modalidades de ayudas que se relacionan en este Reglamento. La presentación de la documentación exigida o alegada en esta convocatoria fuera de los plazos establecidos para ello no se tendrán en cuenta para la resolución de dichas ayudas.

5.7.- A los efectos de comprobación y esclarecimiento de los datos en virtud de los cuales deban resolverse las ayudas, la Comisión de Acción Social podrá solicitar cualquier documentación relativa a los mismos.

5.8.- El Presidente de la Comisión de Acción Social comunicará al Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Córdoba las correspondientes relaciones de beneficiarios de ayudas, para el abono de las mismas.

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	6/25



5.9.- El abono de las ayudas concedidas se efectuará ordinariamente por inclusión en nómina. Excepcionalmente, para las modalidades que se especifique, el abono se realizará mediante transferencia bancaria.

5.10.- En caso de excedencia, jubilación, cese, comisión de servicio, servicios especiales o cualquier otra situación análoga, se habrá de proceder a la liquidación total de las cuantías recibidas con carácter reintegrable.

5.11.- Las resoluciones adoptadas por la Comisión de Acción Social podrán ser recurridas por los interesados ante el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

5.12.- El silencio administrativo, en la resolución de las solicitudes, debe entenderse como Resolución desestimatoria.

ARTÍCULO 6. Criterios para la determinación de renta.

6.1 A efectos de acreditación de la renta general de la unidad familiar, el solicitante de las ayudas no automáticas del fondo de acción social deberá:

- a) Acreditar mediante certificado de empadronamiento el número de miembros que forman la unidad familiar a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de la solicitud.
- b) Aportar las declaraciones del último ejercicio fiscal de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 16 años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento, o en el caso de que no tenga obligación de presentar dicha declaración, certificado de ingresos de la AEAT, con las siguientes indicaciones:
 1. Como vía prioritaria, autorización por parte del solicitante para consultar sus datos de carácter tributario con la AEAT. Para el resto de miembros computables, la declaración de IRPF debe añadirse en la plataforma de la sede electrónica en formato PDF.
 2. El solicitante podrá optar por incorporar a la solicitud su propia declaración de IRPF, y para el resto de miembros computables, el solicitante deberá presentar, a través de Registro de la Universidad, las autorizaciones correspondientes, mediante firmas originales. En el caso de que los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años no hubieran presentado, por no estar obligados, la correspondiente declaración de IRPF, deberán aportar Certificado de la AEAT al respecto, indicando, en su caso, los ingresos y retenciones correspondientes.

6.2.- En el supuesto que al final del ejercicio económico correspondiente hubiese déficit presupuestario, los criterios de adjudicación para las modalidades en los que se solicita la Declaración de la Renta se aplicaran en función inversa de la misma, de acuerdo a la tabla que se relaciona en el punto siguiente. La renta general familiar se obtiene agregando la renta del último ejercicio de todos y cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, a efectos del presente Reglamento. Tendrán, no obstante, la consideración de miembros computables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la unidad familiar.

6.3. Las adjudicaciones de las ayudas no automáticas se fijarán de acuerdo a los tramos consignados en la siguiente tabla de renta general de la unidad familiar en conjunto, siempre que las necesidades solicitadas superen el presupuesto consignado y disponible al efecto:

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	7/25



<25.000 €	(NIVEL 1)	100%
25.000 – 34.999 €	(NIVEL 2)	75%
35.000 – 44.999 €	(NIVEL 3)	50%
>45.000	(NIVEL 4)	25%

En el supuesto de la necesidad de aplicar la presente tabla, la Comisión de Acción Social recabará cuanta información fuera necesaria de los interesados para su correcta implementación.

En el caso que el solicitante de la ayuda acredite pertenecer a familias numerosas con fecha de referencia de 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud, se entenderá que su nivel de renta general bajará un nivel al que le corresponda aplicando el nivel de renta de la tabla anterior, para los casos de familias numerosas de categoría general, y dos niveles para los casos de familias numerosas de categoría especial.

6.4.- Para la determinación de la renta se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Para los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas se sumará la Base Imponible General y la Base Imponible del Ahorro, y a esta suma se le restará la Cuota Resultante de la Autoliquidación.
- b) Para los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, por no tener obligación de hacerlo, se le restará a la suma de todos los ingresos las retenciones practicadas por IRPF y las cuotas a la seguridad social.


ARTÍCULO 7. Incompatibilidades.

7.1.- Las modalidades de ayudas objeto de este Reglamento son incompatibles con la percepción de otras ayudas de naturaleza similar concedidas por cualquier Organismo o Entidad, Público o Privado, para el mismo ejercicio económico o año académico del hecho causante, según corresponda. Si el gasto justificado es inferior al límite máximo establecido en este Reglamento, podrá solicitarse la diferencia entre ese gasto, una vez aplicadas las restricciones correspondientes, y la cuantía recibida por otro Organismo o Entidad. Si el gasto justificado supera el límite máximo establecido, podrá solicitarse la diferencia entre dicho límite y la cuantía recibida por otro Organismo o Entidad.

7.2.- Todo trabajador de la Universidad de Córdoba o cualquier miembro de su unidad familiar que, pudiendo ser beneficiario de las ayudas o becas de igual naturaleza que las establecidas en las diferentes modalidades recogidas en el presente Reglamento de Acción Social, tenga los requisitos necesarios para solicitarlas a otras Instituciones u Organismos, vendrán obligados a solicitarlas. Sólo en los casos que justifique la denegación de la misma y/o la falta de requisitos para concurrir a ellas podrá, siempre que reúna los criterios establecidos en el presente Reglamento, concurrir a las ofertadas por la Acción Social de la Universidad de Córdoba.

7.3.- En el supuesto de que dos empleados universitarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento de ayudas de Acción Social tengan sujetos causantes del gasto comunes, sólo uno de ellos podrá causar derecho en favor de los mismos. Quedan excluidas de dicha incompatibilidad, por ser percepciones unipersonales, aquellas modalidades de ayudas que la Comisión de Acción Social tiene recogidas en este Reglamento, como son Indemnización por Fallecimiento, Premio de Jubilación, Incapacidad Temporal y Complemento de Relevante en Jubilaciones Parciales del PAS Laboral, así como la concesión de los anticipos, que podrán ser solicitados independientemente por cada uno de los cónyuges.

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	8/25



ARTÍCULO 8. Falsedad en las solicitudes.

8.1.- La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

8.2.- La Universidad de Córdoba podrá detraer de oficio las cantidades indebidamente percibidas por el solicitante en concepto de ayuda en las diferentes modalidades de Acción Social, previa tramitación del oportuno expediente, con audiencia al interesado.

8.3.- La falsedad en la documentación aportada por el solicitante para una ayuda determinada implicará, además, la imposibilidad de solicitar la misma o cualquier otra ayuda de Acción Social de la Universidad de Córdoba durante un plazo de cinco años.

ARTÍCULO 9. Comisión de Acción Social.

9.1.- En la Universidad de Córdoba existirá una Comisión de Acción Social, como órgano de control, de interlocución y negociación con la Administración Universitaria en materias de Acción Social. Su régimen de funcionamiento se regulará en el Reglamento de Acción Social.


9.2.- La Comisión Paritaria de Acción Social estará formada por los siguientes miembros:

- El Rector de la Universidad de Córdoba, o persona en quien delegue, que la presidirá y ostentará voto de calidad.
- El Gerente.
- Un miembro designado por el Rector entre el Personal Docente e Investigador.
- Un miembro por cada uno de los sindicatos firmantes del Acuerdo de Homologación y otro por cada una de las organizaciones sindicales no firmantes del acuerdo, con más del 10% de representación en el ámbito de la Universidad de Córdoba.
- Como Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, actuará un funcionario del Servicio de Gestión de Recursos Humanos, designado por el Rector, que levantará acta de las sesiones de la Comisión.

9.3.- La Comisión de Acción Social será competente para conocer sobre las siguientes cuestiones:

- Elaboración de las líneas generales sobre las actuaciones en materia de acción social.
- Conocer y ser informada sobre el estado de tramitación de las convocatorias de ayudas, criterios de asignación y distribución de las ayudas convocadas, así como de los recursos y reclamaciones presentados contra la resolución de aquellas.
- Aprobar la distribución de los Fondos de Acción Social de conformidad con el marco presupuestario vigente en cada momento.
- Proponer al Consejo de Gobierno un nuevo Reglamento de Acción Social o sus modificaciones.
- Seguimiento de la Acción Social Automática.
- Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación del presente Reglamento y convocatorias que se deriven del mismo.
- Elevar anualmente informe de su actividad al Rector.
- Aquellas otras materias que, relacionadas con las anteriores, se le asignen en el Reglamento de Acción Social.

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	9/25



ARTÍCULO 10. Causa de abstención de los miembros de la Comisión.

Los miembros de la Comisión de Acción Social habrán de abstenerse de intervenir en los supuestos contemplados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 11. Gestión de las ayudas.

La Comisión de Acción Social será el órgano encargado de administrar y gestionar los fondos de Acción Social y dispondrá del apoyo administrativo necesario para llevar a cabo las tareas relacionadas con la Acción Social, contando con un Área especializada, dependiente del Servicio de Gestión de Recursos Humanos, que dispondrá de los recursos personales y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades aprobadas por la Comisión de Acción Social, así como para ejecutar aquéllas de interés social encomendadas por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Córdoba, sin que afecte al presupuesto de Acción Social.

Son funciones del Área de Acción Social:

- Recabar de los interesados y de los Servicios de la Universidad cuanta información considere necesaria para la comprobación de la documentación aportada y la mejor evaluación de las solicitudes presentadas.
- Publicar las convocatorias de cada programa de ayudas en el BOUCO y en la página Web, en caso de que las hubiera, y los listados de admitidos y excluidos de las ayudas solicitadas.
- Hacer un seguimiento del funcionamiento del Reglamento y de la concesión de ayudas.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE ACCIÓN SOCIAL

SECCIÓN I

ACCIÓN SOCIAL AUTOMÁTICA

ARTÍCULO 12. Complemento de Incapacidad Temporal.

12.1.- El Acuerdo de Homologación de las Universidades Andaluzas referente a la Incapacidad Temporal contempla que esta prestación sea abonada dentro del Capítulo de gastos de Acción Social de cada Universidad, incluyéndose tanto al Personal que cotiza a clases pasivas y MUFACE, como al que cotiza al Régimen General de la Seguridad Social.

12.2.- El complemento por incapacidad temporal se establecerá conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

ARTÍCULO 13. Complemento de relevo en jubilaciones parciales del PAS laboral.

13.1.- El empleado del PAS laboral que accede a la jubilación parcial percibirá, con cargo al presupuesto de acción social, el equivalente al 15 % del salario real fijo.

13.2.- En ningún caso, el montante de la pensión que le reconozca la Seguridad Social, más la retribución correspondiente a la jornada parcial realizada y el complemento de relevo, podrá superar en cómputo anual global el 100% de su salario real fijo. El ajuste a dicho límite máximo se llevará a cabo mediante la disminución del complemento de relevo en el porcentaje necesario.

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	10/25



ARTÍCULO 14. Indemnización por fallecimiento y Premio de Jubilación.

14.1.- Indemnización por Fallecimiento.

Se concederá en concepto de indemnización por fallecimiento la cantidad de 6.010 € a los herederos del Personal de la Universidad de Córdoba reflejados en el artículo 3 de este Reglamento. Esta prestación estará cubierta por la póliza suscrita por la Universidad de Córdoba.

14.2.- Premio de Jubilación.

Se equipará la jubilación a las situaciones de Incapacidad Permanente Absoluta (no revisable) y Gran Invalidez.

Se concederá un premio mínimo de 3.907,52 € al Personal de la Universidad de Córdoba referido en el artículo 3.3 de este Reglamento, en sus apartados a), b), c) y d), que cese en el servicio activo por motivo de jubilación.

Se establece un mínimo de 15 años de antigüedad en la Universidad de Córdoba. Este premio se incrementará en 1.750 € por cada cinco años o fracción que exceda de los 15 años de referencia, con un máximo de 10.835,94 €, o bien, una cuantía superior como en casos derivados de lo estipulado en el IV Convenio Colectivo de PAS Laboral.

ARTÍCULO 15. Matrícula Universitaria para el personal de la Universidad de Córdoba y miembros de su unidad familiar.

15.1.- Estudios cubiertos.

1.- Las ayudas cubrirán los precios públicos por servicios académicos de la primera matrícula de cualquiera de las enseñanzas organizadas y/o impartidas por la Universidad de Córdoba cuya superación conduzca a la obtención de los títulos oficiales a que se refieren los artículos 34.1, 37 y 38 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales o normativa análoga que regule la materia, incluida la tutela académica de los estudios de doctorado.

Se asimilará a lo dispuesto en el párrafo anterior los estudios de enseñanzas artísticas superiores descritas en el artículo 45.2.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuya superación conduzca a la obtención de un título oficial equivalente a los establecidos en los artículos del párrafo anterior, con el límite máximo del precio público correspondiente al número de créditos equivalentes a los matriculados en la Universidad de Córdoba.

En el caso de que la titulación a cursar, del mismo tipo de las señaladas anteriormente, no sea impartida en esta Universidad o no pueda cursarse por razón de Numerus Clausus, se sufragarán, con los mismos requisitos recogidos en este artículo, los precios públicos por primera matrícula en cualquiera de las Universidades pertenecientes al Distrito Único Andaluz.

Si la titulación a cursar no es impartida por ninguna de las universidades del Distrito Único Andaluz o no puede cursarse por razón de Numerus Clausus, se sufragarán los precios públicos por los créditos matriculados en primera matrícula en la correspondiente Universidad Pública Española, ya sea Grado o Posgrado, en base a los precios públicos establecidos por Decreto de la Junta de Andalucía para ese curso, por la prestación de los servicios académicos en las Universidades de su competencia.

En el supuesto de estudios oficiales realizados en la UNED o Universidades cuyo modelo sea la enseñanza no presencial, para el Personal de la Universidad de Córdoba y sus cónyuges o análoga situación de hecho, no se tendrá en cuenta que dichos estudios sean impartidos en la Universidad de Córdoba o, en su defecto, en el Distrito Único Andaluz.

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	11/25



En caso de cursar estudios en Centros Adscritos se estará a lo dispuesto en los requisitos reseñados anteriormente, con el límite máximo del precio público correspondiente al número de créditos equivalentes a los matriculados en la Universidad de Córdoba.

Los beneficios con cargo al fondo de acción social regulados en este artículo se podrán aplicar a la primera vez que se produzca la matrícula de una asignatura o curso completo, salvo que los correspondientes créditos en primera matrícula estén exentos o bonificados, con independencia de que se haga uso o no del derecho a examen, o de posibles anulaciones. En el supuesto de que la exención o bonificación en primera matrícula sea de inferior importe, el fondo de acción social cubrirá la diferencia.

En el caso de los estudios conducentes al título de Máster Oficial, únicamente se podrá subvencionar un solo título y con el límite máximo del precio público correspondiente al número de créditos equivalentes a los matriculados en la Universidad de Córdoba.

Para los estudios de Másteres Oficiales deberá presentarse, a la finalización del mismo, la documentación acreditativa de obtención del título cursado. Dicho título deberá obtenerse en el plazo máximo de dos cursos académicos, salvo que el Máster tenga una duración de 120 créditos, en cuyo caso se dispondrá de un curso más, es decir, tres cursos académicos. La no presentación supondrá la obligación de reintegrar el importe total de todos los créditos subvencionados del Máster.

15.2.- Quedan expresamente excluidos de estas ayudas:

- Las enseñanzas no regladas.
- Aquellas otras enseñanzas que, impartidas por la Universidad en uso de su autonomía, sean conducentes a la obtención de diplomas o títulos distintos de los mencionados en el apartado anterior, salvo que su realización sea imprescindible para la obtención de un título universitario oficial.
- Los importes correspondientes a reconocimiento de créditos, evaluaciones y pruebas, tramitación de títulos, seguro escolar, y en general, cualquier servicio de secretaría.
- Los estudios de cualquier tipo realizados en Universidades Privadas, así como los realizados en Centros no Universitarios Concertados o Asimilados.

15.3.- Solicitantes de la ayuda.

1.- Tendrán derecho a solicitar ayuda al estudio (Matrícula Universitaria) el personal de la Universidad de Córdoba contemplado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.3 de este Reglamento, así como las personas referidas en la letra e) del mismo artículo, y el personal jubilado de la letra f).

2.- En el caso de los estudios realizados en la UCO, si la citada solicitud no fuese resuelta favorablemente por la Comisión de Acción Social, el alumno vendrá obligado al abono del importe completo de la matrícula.

15.4.- Sujetos causantes del gasto.


Tendrán la consideración de sujetos causantes del gasto para la ayuda al estudio (Matrícula Universitaria), todas las personas contempladas en el artículo 3.2 de este Reglamento.

Las personas incluidas en la letra f) del referido artículo tendrán derecho, únicamente, a los beneficios del fondo de acción social para los estudios oficiales en la Universidad de Córdoba, quedando expresamente excluidos los estudios realizados en cualquier otra Universidad.

15.5.- Solicitudes y procedimientos.

- Para matriculaciones en la Universidad de Córdoba:

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	12/25



La Comisión de Acción Social, antes del comienzo del plazo oficial de matrícula para cada curso académico, elaborará las correspondientes instrucciones sobre procedimientos de tramitación de ayudas de acción social en la modalidad de matrícula para estudios oficiales de la Universidad de Córdoba, publicándose en la página web de acción social y en el BOUCO. Dichas instrucciones deberán reunir los siguientes apartados:

- 1) Requisitos de los solicitantes.
- 2) Requisitos de los sujetos causantes del gasto de matrícula.
- 3) Fecha de presentación de solicitudes.
- 4) Documentación que debe aportarse.
- 5) Procedimiento y fecha de resolución de las solicitudes de ayudas.

b) Para matriculaciones fuera de la Universidad de Córdoba o situaciones equiparables:

El personal incluido en el artículo 12.3 de este Reglamento deberá presentar su solicitud de Ayuda Matrícula Universitaria, a través del procedimiento establecido al efecto en la Sede Electrónica, acompañado de la documentación que se relaciona en el Anexo I.2 y I.3.1, y en los plazos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de este Reglamento.

El plazo máximo de Resolución de estas ayudas será de tres meses desde su solicitud.

15.6.- Servicios especiales.

El personal de la Universidad de Córdoba que, no prestando servicio efectivo en la misma, por encontrarse en situación de servicios especiales, y que reúna los restantes requisitos exigidos por la presente normativa, tendrá igualmente derecho a la ayuda por estudio.

Este mismo derecho y en sus mismos términos será extensible al personal de otras Administraciones Públicas que presten servicio efectivo en la Universidad de Córdoba.

En estos casos, el citado personal, deberá reconocer expresamente no tener derecho a percibir ayuda alguna por este concepto por otras Administraciones o Entidades.

SECCIÓN II

ACCIÓN SOCIAL NO AUTOMÁTICA


ÁREA EDUCATIVA

ARTÍCULO 16. Adquisición de libros de texto y/o material escolar para hijos de empleados universitarios.

16.1.- Esta prestación consistirá en una ayuda económica de hasta 162,53 € para los estudios de Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de ESO; y de hasta 216,72 € para segundo ciclo ESO, Bachillerato, Formación Profesional, estudios de Enseñanzas Artísticas Profesionales descritas en el artículo 45.2.b), así como para las Enseñanzas de Idiomas (niveles intermedio y avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas) previstas en el artículo 60, ambos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

16.2.- Esta ayuda, de carácter compensatorio, estará destinada a sufragar en parte los gastos ocasionados por la adquisición de libros de texto y/o material escolar (exceptuando uniformes escolares y mochilas) para hijos del personal de la Universidad de Córdoba contemplado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.3 de este Reglamento, así como para los huérfanos a los que se refiere la letra e) del mismo artículo, incluyendo los menores en acogimiento familiar.

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	13/25



16.3.- Estas ayudas comprenden los niveles educativos de Educación Infantil, Enseñanza Primaria Obligatoria, Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, primer, segundo ciclo y módulos superiores, en centros de enseñanza pública y concertada. Quedan excluidas las enseñanzas privadas.

16.4.- La percepción de esta ayuda será incompatible entre sí para el mismo sujeto causante del gasto con la del programa "Centros de Educación Infantil".

16.5.- Las solicitudes presentadas entre el 1 de enero y el 30 de junio del año en curso se resolverán durante el tercer trimestre de ese año, y las presentadas con posterioridad al 30 de junio del año en curso se resolverán en el primer trimestre del año siguiente.

ARTÍCULO 17. Adquisición de libros de texto para empleados de la Universidad y sus cónyuges.

17.1.- Esta prestación consistirá en una ayuda económica de hasta 324,78 €, de carácter compensatorio, destinada a sufragar en parte los gastos ocasionados por la adquisición de libros de texto para el personal de la Universidad de Córdoba contemplado en los apartados a), b), c), d), así como para los cónyuges a los que se refiere la letra e) del mismo artículo.

17.2.- Estas ayudas están destinadas a los estudios correspondientes a enseñanzas universitarias regladas. Quedan excluidas las enseñanzas privadas.

17.3.- Las solicitudes presentadas entre el 1 de enero y el 30 de junio del año en curso se resolverán durante el tercer trimestre de ese año, y las presentadas con posterioridad al 30 de junio del año en curso se resolverán en el primer trimestre del año siguiente.

ARTÍCULO 18. Centros de Educación Infantil.

18.1.- Esta prestación consistirá en una ayuda económica de hasta 596 €, de carácter compensatorio, destinada a sufragar parcialmente los gastos ocasionados por la estancia o matrícula en Guardería o Escuela Infantil, para hijos del personal de la Universidad de Córdoba contemplado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.3 de este Reglamento, así como para los huérfanos a los que se refiere la letra e) del mismo artículo, incluyendo los menores en acogimiento familiar.

18.2.- La percepción de estas Ayudas será incompatible entre sí para el mismo beneficiario y con los programas "Adquisición de libros de texto y/o material escolar para hijos de empleados de la Universidad", "Comedores Escolares", "Aula Matinal" y Escuelas/Aulas de Verano". Quedan excluidas las enseñanzas privadas.


18.3.- Las solicitudes presentadas entre el 1 de enero y el 30 de junio del año en curso se resolverán durante el tercer trimestre de ese año, y las presentadas con posterioridad al 30 de junio del año en curso se resolverán en el primer trimestre del año siguiente.

ARTÍCULO 19. Comedores Escolares.

19.1.- Esta prestación consistirá en una ayuda económica de hasta 596 €, de carácter compensatorio, destinada a sufragar parcialmente los gastos ocasionados en concepto de Comedor Escolar, desde Educación Infantil hasta la Enseñanza Secundaria Obligatoria, para hijos del personal de la Universidad de Córdoba contemplado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.3 de este Reglamento, así como para los huérfanos a los que se refiere la letra e) del mismo artículo, incluyendo los menores en acogimiento familiar.

19.2.- La percepción de estas Ayudas será incompatible entre sí para el mismo sujeto causante del gasto y con el programa de "Centros de Educación Infantil". Quedan excluidas las enseñanzas privadas.

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	14/25



19.3.- Las solicitudes presentadas entre el 1 de enero y el 30 de junio del año en curso se resolverán durante el tercer trimestre de ese año, y las presentadas con posterioridad al 30 de junio del año en curso se resolverán en el primer trimestre del año siguiente.

ARTÍCULO 20. Aulas Matinales.

20.1.- Esta prestación consistirá en una ayuda económica de hasta 216,72 €, de carácter compensatorio, destinada a sufragar parcialmente los gastos ocasionados en concepto de Aula Matinal, en Educación Infantil y Enseñanza Primaria, para hijos del personal de la Universidad de Córdoba contemplado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.3 de este Reglamento, así como para los huérfanos a los que se refiere la letra e) del mismo artículo, incluyendo los menores en acogimiento familiar.

20.2.- La percepción de estas Ayudas será incompatible entre sí para el mismo sujeto causante del gasto y con el programa de “Centros de Educación Infantil”. Quedan excluidas las enseñanzas privadas.

20.3.- Las solicitudes presentadas entre el 1 de enero y el 30 de junio del año en curso se resolverán durante el tercer trimestre de ese año, y las presentadas con posterioridad al 30 de junio del año en curso se resolverán en el primer trimestre del año siguiente.

ARTÍCULO 21. Escuelas/Aulas de Verano.

21.1.- Siempre que al final del ejercicio, y cubiertas todas las ayudas existentes y solicitadas, quedara superávit, éste podrá ser aplicado para ayudas económicas de hasta 216,72 €, de carácter compensatorio, destinadas a sufragar parcialmente los gastos ocasionados en concepto de Escuelas/Aulas de Verano para hijos del personal de la Universidad de Córdoba contemplado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.3 de este Reglamento, así como para los huérfanos a los que se refiere la letra e) del mismo artículo, incluyendo los menores en acogimiento familiar.

21.2.- La percepción de estas Ayudas será incompatible entre sí para el mismo sujeto causante del gasto y con el programa de “Centros de Educación Infantil”. Quedan excluidas las enseñanzas privadas.

ÁREA ASISTENCIAL

ARTÍCULO 22. Discapacidades, enfermedades crónicas y/o geriátricas.

22.1.- Podrán solicitar estas Ayudas los empleados universitarios contemplados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.3 de este Reglamento, así como las personas referidas en la letra e) del mismo artículo, en cuya unidad familiar exista algún miembro afectado por algún tipo de discapacidad, enfermedad crónica y/o geriátrica, y que no perciba por sí mismo, o a solicitud de su cónyuge, prestación alguna de naturaleza similar concedida por cualquier Organismo o Entidad Pública o Privada.

22.2.- Tendrán la consideración de sujetos causantes del gasto todas las personas contempladas en el artículo 3.2 de este Reglamento, excepto los hijos del personal jubilado de la Universidad de Córdoba.

22.3.- Esta modalidad de ayuda consistirá en la financiación compensatoria de los gastos sufridos por el personal a que se refiere el presente Reglamento con ocasión del pago de tratamiento, rehabilitación o atención especial, tanto físicas, psíquicas o sensoriales, hasta un límite máximo anual de 6.000 €. No obstante, la Comisión podrá aumentar la cantidad máxima para casos excepcionales. No pudiendo exceder las ayudas el 100% del total del tratamiento realizado y

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	15/25



pagado, ni el 75% del precio máximo establecido por el Colegio Oficial correspondiente, en su caso.

22.4.- A modo orientativo, podrán ser objeto de ayuda las enfermedades crónicas reconocidas por la legislación vigente y cualesquiera otras que se establezcan en un Anexo al Reglamento por la Comisión de Acción Social.

22.5.- La cuantía de las ayudas se determinará por la Comisión de Acción Social a propuesta de los informes técnicos, sobre la base de prioridades asistenciales, grados de discapacidad, enfermedades crónicas y/o geriátricas, y renta familiar.

22.6.- La Comisión de Acción Social podrá determinar anualmente la cantidad a dedicar a esta modalidad de ayuda.

22.7.- Las solicitudes presentadas entre el 1 de enero y el 30 de junio del año en curso se resolverán durante el tercer trimestre de ese año, y las presentadas con posterioridad al 30 de junio del año en curso se resolverán en el primer trimestre del año siguiente.

ARTÍCULO 23. Tratamientos Odontológicos.

23.1. Podrán solicitar estas Ayudas los empleados universitarios contemplados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.3 de este Reglamento, así como las personas referidas en la letra e) del mismo artículo. Dicha ayuda será por una cuantía máxima de 541,80 € por beneficiario y año, no pudiendo exceder éstas el 50% del total del tratamiento realizado y pagado. Dichas ayudas están destinadas a sufragar parcialmente los gastos de los tratamientos dentales.

23.2.- Tendrán la consideración de sujetos causantes del gasto todas las personas contempladas en el artículo 3.2 de este Reglamento, excepto los hijos del personal jubilado de la Universidad de Córdoba.

23.3. Limitaciones específicas para estas ayudas:

Límite por unidad familiar: Se establece un tope máximo de ayuda por unidad familiar legal o de hecho, disponiendo que durante el año los miembros de una misma unidad no podrán recibir ayudas de esta naturaleza por importe máximo acumulado de 1.083,60 €.

Límite limpiezas dentales: no podrá concederse en el año a la misma persona por este concepto un importe superior a 35,76 €.

23.4.- Las solicitudes presentadas entre el 1 de enero y el 30 de junio del año en curso se resolverán durante el tercer trimestre de ese año, y las presentadas con posterioridad al 30 de junio del año en curso se resolverán en el primer trimestre del año siguiente.

ARTÍCULO 24. Óptica.

24.1.- La cuantía máxima de las ayudas para este concepto será de hasta 433,44 € por año natural y unidad familiar, destinadas a sufragar total o parcialmente la adquisición de gafas graduadas, lentes de contacto y rotura de cristales graduados, de acuerdo con la tabla establecida en el apartado 5 de este artículo, así como la ayuda establecida en el apartado 8.

24.2.- Podrán solicitar estas ayudas los empleados universitarios contemplados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.3 de este Reglamento, así como las personas referidas en la letra e) del mismo artículo.

24.3.- Tendrán la consideración de sujetos causantes del gasto todas las personas contempladas en el artículo 3.2 de este Reglamento, excepto los hijos del personal jubilado de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	16/25



24.4.- Un mismo beneficiario tendrá un año de carencia a partir del ejercicio en que le haya sido concedida esta ayuda, para cada tipo de ayuda que se relaciona en el apartado 5 de este artículo. La Comisión de Acción Social podrá, excepcionalmente, previo informe médico, eximir de dicha carencia.

24.5.- Las cuantías máximas anuales de estas ayudas son las establecidas en la siguiente tabla:

TIPO	AYUDA
Gafas normales completas (cristales y montura)	Hasta 75,85 €
Gafas bifocales completas	Hasta 87,77 €
Gafas telelupa o progresivas completas	Hasta 187,46 €
Sustitución de cristales normales	Hasta 22,76 €
Sustitución de cristales bifocales	Hasta 37,94 €
Sustitución de cristales telelupa o progresivos	Hasta 75,85 €
Sustitución de cristales reducidos	Hasta 75,85 €
Lentillas	Hasta 37,94 €
Lentillas desechables	Hasta 75,85 €
Lentillas tóricas	Hasta 75,85 €
Lentillas desechables tóricas	Hasta 75,85 €
Montura de gafas / Prismas	Hasta 44,43 €

24.6 Limitaciones específicas:

Ayudas para montura de gafas. Con carácter general, no podrán concederse estas ayudas durante dos años naturales consecutivos para la misma persona, salvo que sus destinatarios sean hijos/as menores de 15 años, que pueden generar el derecho a una ayuda cada año natural.

24.7.- Las solicitudes presentadas entre el 1 de enero y el 30 de junio del año en curso se resolverán durante el tercer trimestre de ese año, y las presentadas con posterioridad al 30 de junio del año en curso se resolverán en el primer trimestre del año siguiente.

24.8.- Podrán sufragarse con una ayuda máxima de 433,44 €, las intervenciones oculares no cubiertas por el Sistema de Seguridad Social o Mutualidades de carácter público, siempre y cuando sean adecuadas por necesidades médicas y no estéticas.

ARTÍCULO 25. Ayudas por natalidad y adopción legal.

25.1.- Esta prestación consistirá en una ayuda económica, por una sola vez, de hasta 541,80 € para sufragar parcialmente los gastos ocasionados por el nacimiento, y de hasta 650,16 € por la adopción legal, o situación extraordinaria por acogimiento mediante resolución judicial, si se considera procedente por la Comisión, de algún hijo del personal de la Universidad de Córdoba.

25.2.- Podrá solicitar estas ayudas el personal de la Universidad de Córdoba contemplado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.3 de este Reglamento.


25.3.- Las solicitudes presentadas entre el 1 de enero y el 30 de junio del año en curso se resolverán durante el tercer trimestre de ese año, y las presentadas con posterioridad al 30 de junio del año en curso se resolverán en el primer trimestre del año siguiente.

ÁREA DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 26. Ayudas por situaciones extraordinarias e imprevistas.

26.1.- Esta prestación consistirá en una ayuda económica de pago a fondo perdido o préstamo a

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	17/25



reintegrar con carácter excepcional, destinada a atender solicitudes de extrema necesidad padecidas por el personal de la Universidad de Córdoba.

26.2.- Podrá solicitar estas ayudas el personal de la Universidad de Córdoba contemplado en los apartados a), b) y c) del artículo 3.3 de este Reglamento.

26.3.- Para optar a esta modalidad de ayuda será requisito indispensable que la misma no esté cubierta en el momento de producirse el hecho causante por alguna de las contenidas en este Reglamento, por ayudas de otras Administraciones Públicas o por cualquier sistema habitual de previsión de riesgo.

26.4.- La Comisión de Acción Social valorará, a la vista de la documentación aportada y del informe, en su caso, de los Servicios Sociales implicados, la necesidad de la ayuda, y determinará su cuantía. La mencionada Comisión podrá requerir de los solicitantes cuanta documentación estime pertinente.

26.5.- El plazo máximo de Resolución de estas ayudas será de tres meses desde su solicitud.

ARTÍCULO 27. Ayudas para adquisición de primera vivienda.

27.1.- Podrá solicitar estas ayudas el personal de la Universidad de Córdoba contemplado en el apartado a) del artículo 3.3 de este Reglamento.

27.2.- Esta modalidad consiste en una ayuda económica por cuantía determinada y compensatoria, por una sola vez, destinada a sufragar parcialmente los gastos ocasionados por el préstamo hipotecario solicitado (notaría, registro, tasación o similares) para la adquisición de la primera vivienda. La cuantía máxima de este préstamo hipotecario no podrá ser superior a 150.000 €. Dicha vivienda deberá dedicarse exclusivamente a domicilio habitual del solicitante, y haberse formalizado o subrogado el préstamo hipotecario en el año anterior al de solicitud. A tal efecto deberá presentarse, junto con el comprobante de hipoteca, los justificantes de pago de notaría, registro, tasación, etc.

27.3.- La vivienda deberá estar dedicada, inexcusablemente, a domicilio habitual del solicitante en el momento de presentar la solicitud. Deberá aportarse la documentación del catastro que certifique la no posesión de otra vivienda, y Escritura pública o Escritura de préstamo hipotecario. En caso de no poder aportar dicha Escritura podrá presentarse copia simple notarial.

27.4.- En caso de autoconstrucción de la vivienda deberá aportarse, además de la documentación requerida en el punto anterior, escritura de obra nueva, no aceptándose escritura de compra-venta del terreno ni certificaciones o licencias de obras.

27.5.- La Comisión de Acción Social determinará anualmente la cantidad destinada a este tipo de ayuda.

27.6.- En caso de matrimonios o parejas de hecho en que ambos miembros formen parte de la plantilla de la Universidad, únicamente procederá la presentación de una solicitud.


27.7.- Las solicitudes presentadas entre el 1 de enero y el 30 de junio del año en curso se resolverán durante el tercer trimestre de ese año, y las presentadas con posterioridad al 30 de junio del año en curso se resolverán en el primer trimestre del año siguiente.

ÁREA DE ANTICIPOS REINTEGRABLES/PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 28. Anticipos.

28.1.- Podrá solicitar estos Anticipos el Personal de la Universidad de Córdoba contemplado en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.3 de este Reglamento.

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	18/25



28.2. La cuantía del anticipo será como máximo el importe de dos mensualidades líquidas de sus retribuciones fijas y periódicas, no pudiendo superar la cantidad de 3.000 €.

28.3. El anticipo no devengará interés alguno.

28.4. Dado el carácter de concurrencia y de limitación de créditos destinados a estos anticipos de nómina se hace necesario la justificación de la necesidad que motiva la petición.

28.5. Las solicitudes de anticipos reintegrables serán resueltas atendiendo a la fecha y hora de entrada en el registro, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, abonándose mediante transferencia bancaria o cheque.

28.6. De existir insuficiencia de créditos para atender todas las solicitudes presentadas de anticipos reintegrables, la concesión de estos se realizará atendiendo a la fecha y hora de presentación de solicitudes, y en caso de igualdad de derecho, en favor de las peticiones de importe inferior.

28.7. La devolución de la cantidad anticipada mediante descuento en la nómina se efectuará a partir del mes siguiente al de su abono. La cuantía a descontar mensualmente será la resultante de dividir el importe del anticipo reintegrable por el número de mensualidades en que se determine su reintegro, que no podrá ser superior a 12 meses, y en todo caso, tendrá que estar cancelado a 31 de diciembre, por lo que su importe se dividirá entre el número de mensualidades pendientes de abonar hasta la nómina de diciembre incluida.

28.8. Si la devolución del anticipo reintegrable, en atención a las cantidades a descontar mensualmente, no fuera posible amortizarlo en un periodo máximo de doce meses, su concesión será denegada.

28.9. En el caso de solicitantes de anticipos reintegrables para los que se prevea su jubilación forzosa en un plazo inferior a doce meses, o antes del 31 de diciembre, la amortización del anticipo se efectuará, como máximo, en el número de meses que resten para hacer efectiva su baja por dicha contingencia.

28.10. Iguales plazos se aplicarán en todos aquellos supuestos en los que tratándose de un contrato temporal, éste tenga señalada fecha de vencimiento inferior a los doce meses o finalice antes de 31 de diciembre.

28.11. Si se produjera el cese definitivo de la prestación de servicios con posterioridad a la concesión del anticipo reintegrable y antes de concluir su amortización, se procederá a la cancelación de la deuda con cargo a las cantidades que pudieran corresponder al empleado público en concepto de liquidación.

ARTÍCULO 29. Préstamos.

29.1.- Podrá solicitar estos Préstamos reintegrables el Personal de la Universidad de Córdoba contemplado en el apartado a) del artículo 3.3 de este Reglamento.

29.2.- Se podrá solicitar una de las siguientes cuantías: 301 €, 601 €, 901 €, 1.202 €, 1.502 €, 1.803 €, 2.103 €, 2.404 €, 2.704 €, 3.005 €, 3.305 €, 3.606 €, 3.906 €, 4.207 €, 4.507 €, 4.808 €, 5.108 €, 5.409 €, 5.709 € y 6.010 €, reintegrables en 12 mensualidades para cuantías igual o inferiores a 901 €, en 18 mensualidades para cuantías igual o inferiores a 1.803 €, en 27 mensualidades para cuantías igual o inferiores a 2.704 €, en 36 mensualidades para cuantías igual o inferiores a 3.606 €, en 45 mensualidades para cuantías igual o inferior a 4.507 €, en 54 mensualidades para cuantías igual o inferiores a 5.409 €, y en 60 mensualidades para el resto de cuantías. El número de mensualidades para amortizar el préstamo podrá ser inferior a las señaladas, siempre que la petición se realice en el momento de la solicitud.

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	19/25



29.3.- El personal beneficiario del préstamo reintegrable podrá reintegrar de una sola vez, en cualquier momento de la duración del mismo, la cantidad pendiente de amortización.

29.4.- Este programa es incompatible con los anticipos señalados en el artículo 28 de este Reglamento y con cualquier otra prestación concedida por las Administraciones Públicas que suponga retención mensual en nómina.

29.5.- Una vez concedido un préstamo reintegrable podrá solicitarse de nuevo por el solicitante, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Haber transcurrido dos años, como mínimo, desde la concesión del préstamo anterior, siempre que no se encadenen más de tres préstamos de forma consecutiva.

- Que se cancele el préstamo en su totalidad. Dicha cancelación podrá realizarse con cargo a la nueva petición, siendo deducido el importe de la amortización de la cantidad solicitada.

29.6.- La petición de estos Préstamos deberá motivarse suficientemente aportando toda aquella documentación que sea oportuna. La Comisión de Acción Social podrá denegar la solicitud del préstamo reintegrable, en función de aplicación restrictiva en la concesión, por insuficiencia de fondos dedicados a esta modalidad de ayuda o por no estar suficientemente motivada y/o documentada la petición.

29.7.- La Comisión de Acción Social determinará anualmente la cantidad a dedicar a esta modalidad de ayuda.

29.8.- El plazo máximo de Resolución de estas ayudas será de tres meses desde su solicitud.

29.9.- En el caso de que no hubiese fondos suficientes para atender todas las peticiones, se establecerá una lista de prelación en base a la fecha de solicitud.

RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DERECHOS DE LOS SOLICITANTES

ARTÍCULO 30. Régimen Tributario.

Las ayudas que así lo determinen las leyes estarán sujetas al tratamiento fiscal que las mismas indiquen.

ARTÍCULO 31. Derechos de los solicitantes.

El control y seguridad de los datos suministrados por los solicitantes de las ayudas de acción social, en sus distintas modalidades, se registrará por lo dispuestos en la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal vigente.

Dichos solicitantes tendrán derecho a conocer en cualquier momento el estado de tramitación de sus solicitudes, así como a acceder y a obtener copia de los documentos incluidos en las mismas.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El presente Reglamento estará sujeto a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria contenidas en el presente Reglamento, así como cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	20/25



DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Irán con cargo al presupuesto de acción social aquellas otras ayudas, no recogidas expresamente, que sean de aplicación al personal de la Universidad de Córdoba en el ámbito de aplicación del artículo 3 de este Reglamento, que vengan establecidas por normas legales, autonómicas y resoluciones o acuerdos de la propia Universidad, y cuya financiación se vinculen directamente a los planes de acción social. Dichas ayudas serán incluidas en un Anexo que será actualizado según se vaya incorporando nuevas modalidades.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las solicitudes para las distintas modalidades de ayuda presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se regirán por las disposiciones vigentes en el momento de su presentación.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

La Universidad de Córdoba se propone alcanzar un compromiso de externalización de la prestación por jubilación, incluida en un Plan de Pensiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA


El presente Reglamento deroga al anterior y a cualquier otra disposición de igual o inferior rango vigente en esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

No obstante, las normas contenidas en el mismo serán de aplicación para todas aquellas solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2018, siempre que sean de carácter favorable para el solicitante.

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	21/25



ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

Junto a la solicitud se aportará la documentación requerida en el presente Anexo en forma de copia digitalizada, según se especifica en el artículo 4 de este Reglamento, cuando la solicitud se haga a través de medios electrónicos, y como fotocopia simple cuando la solicitud se realice de forma presencial.

1.- DOCUMENTACIÓN GENÉRICA AYUDAS NO AUTOMÁTICAS.

Para todas las modalidades de ayudas no automáticas a las que hace referencia el presente Reglamento deberá adjuntarse:


- Libro de familia en el que conste el vínculo familiar entre el sujeto causante del gasto (beneficiario) con el solicitante de la ayuda, cuando proceda, salvo que ya se encuentra en poder de la Sección de Retribuciones y Acción Social. En el caso de las parejas de hecho, dicha situación se acreditará mediante certificado expedido por el registro de parejas de hecho existente en los ayuntamientos.
- Certificado de la empresa en que trabaje el cónyuge, o persona en análoga situación de hecho, acreditativo de que ésta no recibe ayuda de carácter similar, salvo que el cónyuge del trabajador se encuentre desempleado, trabaje por cuenta propia (autónomo) o se encuentre jubilado, en cuyo caso deberá presentarse declaración jurada, firmada por ambos cónyuges, en el sentido de que no se percibe ayuda alguna en la modalidad de ayuda de acción social correspondiente, haciendo constar una de las tres situaciones descritas.
- Autorización consulta información de carácter tributario de la AEAT:
 - a) Cuando el sujeto causante del gasto sea un hijo mayor de 16 años y menor de 29 años, el solicitante deberá presentar autorización de éste.
 - b) Cuando el sujeto causante del gasto sea un ascendiente, el solicitante deberá presentar autorización de éste.
 - c) Con carácter excepcional, la Comisión de Acción Social podrá requerir autorización de todos los miembros de la unidad familiar, a efecto de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 6.2 de este Reglamento.
- Certificado que acredite el valor catastral de los bienes inmuebles, si la ayuda se solicita para un ascendiente.
- Título o carnés de Familia Numerosa de Categoría General o Especial, si procede, en orden a la consignación de los tramos de renta para la adjudicación de las ayudas no automáticas, en el caso de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 6.2 de este Reglamento.
- Sentencia y/o Convenio Regular de divorcio o separación matrimonial, en su caso.

2.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA CADA UNA DE LAS MODALIDADES.

2.1.- MATRÍCULA UNIVERSITARIA EXTERNA.

- Libro de familia en el que conste el vínculo familiar entre el sujeto causante del gasto (beneficiario) con el solicitante de la ayuda, cuando proceda. En el caso de las parejas de hecho, dicha situación se acreditará mediante certificado expedido por el registro de parejas de hecho existente en los ayuntamientos.

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	22/25



- Matrícula del solicitante, cónyuge o hijos que generen el derecho a la ayuda, debiéndose detallar en el impreso de matriculación el número de asignaturas en primera matrícula, así como el importe de las mismas. Si estos datos no constaran, se acreditarán con un certificado de la Universidad correspondiente.
- Justificante bancario de pago.
- Certificado de la empresa en que trabaje el cónyuge, o persona en análoga situación de hecho, acreditativo de que ésta no recibe ayuda de carácter similar, salvo que el cónyuge del trabajador se encuentre desempleado, trabaje por cuenta propia (autónomo) o se encuentre jubilado, en cuyo caso deberá presentarse declaración jurada, firmada por ambos cónyuges, en el sentido de que no se percibe ayuda alguna en la modalidad de ayuda de acción social correspondiente, haciendo constar una de las tres situaciones descritas.
- Sentencia y/o Convenio Regular de divorcio o separación matrimonial, en su caso.
- Acreditación de denegación de la beca de régimen general. No obstante, los solicitantes que NO CUMPLEN los requisitos académicos y económicos para obtener ayuda de matrícula con cargo a becas y ayudas al estudio de carácter general NO están obligados a solicitar éstas con carácter previo a la ayuda con cargo al fondo de acción social, pero SI deberán demostrar, en el momento de solicitar la ayuda del fondo de acción social, que no se cumplen dichos requisitos.
- Como norma general, los documentos que deben presentarse para demostrar que no se cumplen los requisitos a los que hace referencia el apartado anterior son:
 - a) Para los requisitos académicos: certificado de notas o documento similar en el que se haga constar las calificaciones obtenidas el curso anterior.
 - b) Para los requisitos económicos: escrito en el que se exponga, de forma breve, el motivo por el que el estudiante no solicitó la correspondiente beca de régimen general y autorización consulta información de carácter tributario de la AEAT de todos los miembros computables de la unidad familiar.

2.2- LIBROS DE TEXTO Y/O MATERIAL ESCOLAR PARA HIJOS DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD.

- Facturas normalizadas o documentos similares emitidas por el establecimiento donde se adquieran los textos y/o material escolar, individualizada por cada hijo, en la que debe figurar el Código de Identificación Fiscal del establecimiento que la expide, así como el título de cada uno de los libros objeto de ayuda y/o detalle del material, "Recibí", fecha y firma.
- Certificado, en su caso, del Centro Privado que imparta enseñanza concertada.

2.3.- LIBROS DE TEXTO PARA EMPLEADOS UNIVERSITARIOS Y SUS CÓNYUGES.

- Resguardo de matrícula en estudios oficiales en universidades públicas.
- Facturas normalizadas emitidas por el establecimiento donde se adquieran los textos, en la que debe figurar el Código de Identificación Fiscal del establecimiento que la expide, así como la relación de libros objeto de ayuda, "Recibí", fecha y firma.

2.4.- CENTROS EDUCACIÓN INFANTIL.

- Facturas normalizadas o documentos similares emitidas por el establecimiento, para cada hijo por separado, en las que consten los gastos realizados. En dichas facturas debe figurar el

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	23/25



Código de Identificación Fiscal del establecimiento que lo expide, así como el recibí, fecha y firma.

- Certificado, en su caso, del Centro Privado que imparta enseñanza concertada.

2.5.- COMEDORES ESCOLARES.

- Facturas normalizadas o documentos similares emitidas por el establecimiento, para cada hijo por separado, en las que consten los gastos realizados. En dichas facturas debe figurar el Código de Identificación Fiscal del establecimiento que lo expide, así como el recibí, fecha y firma.
- Certificado, en su caso, del Centro Privado que imparta enseñanza concertada.

2.6.- AULAS MATINALES.

- Facturas normalizadas o documentos similares emitidas por el establecimiento para cada hijo por separado, en las que consten los gastos realizados. En dichas facturas debe figurar el Código de Identificación Fiscal del establecimiento que lo expide, así como el recibí, fecha y firma.
- Certificado, en su caso, del Centro Privado que imparta enseñanza concertada.


2.7.- ESCUELAS/AULAS DE VERANO.

- Facturas normalizadas o documentos similares emitidas por el establecimiento para cada hijo por separado, en las que consten los gastos realizados. En dichas facturas debe figurar el Código de Identificación Fiscal del establecimiento que lo expide, así como el recibí, fecha y firma.
- Certificado, en su caso, del Centro Privado que imparta enseñanza concertada.

2.8.- DISCAPACIDADES, ENFERMEDADES CRÓNICAS Y/O GERIÁTRICAS.

- Calificación del grado y tipo de discapacidad emitido por el Centro de Valoración de Discapacidades (sólo para Ayudas para discapacidad) y para las enfermedades crónicas y/o geriátricas el diagnóstico correspondiente del especialista. En caso de haber presentado anteriormente esta documentación no será necesario volver a presentarla, salvo en el caso de modificación.
- Informe del especialista con indicación del tratamiento o de las medidas asistenciales necesarias para paliar la discapacidad, enfermedad crónica y/o geriátrica, debiendo de actualizarla en el caso de modificación.
- Factura de todos los gastos para los que se solicita esta ayuda (incluida la enfermedad celiaca, intolerancia a la lactosa y similares) debidamente formalizada por el establecimiento, con sello, firma e indicación del correspondiente tratamiento o medicación.
- Justificante de Ayuda, pensión o prestación que recibe de cualquier Administración, tanto sanitaria como asistencial.
- Acreditación del precio máximo establecido por el Colegio Oficial correspondiente para dicho tratamiento.
- Cualquier otra documentación que la Comisión de Acción Social considere conveniente para la resolución de esta ayuda.

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	24/25



2.9.- TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS.

- Factura debidamente formalizada facilitada por la Clínica donde se realice el tratamiento, con independencia del precio abonado.

2.10.- ÓPTICA.

- Factura debidamente formalizada facilitada por el establecimiento donde se adquieran las gafas graduadas, lentes de contacto o nuevos cristales. Asimismo, deberá constar en la factura el precio final, ya realizado el descuento, especificando el modelo y marca de la montura, y el tipo de cristal o lentillas.
- Certificado del oftalmólogo u optometrista en el que conste la deficiencia visual.
- Para el supuesto de petición de ayudas para gafas de sol graduadas, informe de la necesidad por parte del oftalmólogo.
- Informe del especialista, en su caso; en el que se acredite la necesidad médica de la intervención ocular.

2.11.- AYUDA POR NATALIDAD Y ADOPCIÓN LEGAL.

- Resolución judicial o decisión administrativa de adopción legal.
- Resolución judicial por acogimiento.

2.12.- AYUDA POR SITUACIONES EXTRAORDINARIAS E IMPREVISTAS.

- Cuanta documentación considere oportuna la Comisión de Acción Social.

2.13.- AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE PRIMERA VIVIENDA.

- Certificado del catastro a nivel nacional de no poseer otra vivienda.
- Escritura de compraventa y/o préstamo hipotecario.
- En caso de autoconstrucción de la vivienda, escritura de obra nueva.

2.14.- PRÉSTAMOS y ANTICIPOS.

- Cuanta documentación considere oportuna la Comisión de Acción Social.

Código Seguro de Verificación	UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Fecha y Hora	24/07/2018 12:12:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UYLSYLKZEYQVMX3CM6XO2X7LUY	Página	25/25

